

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del Centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento, Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar, con capacidad para tres unidades y 90 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar. Denominación específica: Escuela Infantil Rayuela. Titular: Doña Manuela Fernández Cantero y doña Catalina García Ródenas. Domicilio: Batalla del Salado, número 9 (pasaje). Localidad: Albacete. Municipio: Albacete. Provincia: Albacete. Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar. Capacidad: Tres unidades y 90 puestos escolares.

Segundo.—El Centro seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27553 *ORDEN de 24 de septiembre de 1991 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar, denominado «Sagrado Corazón», de Santa María de Huerta (Soria).*

Vista la solicitud formulada por doña María Jesús Marcos Cabeza, en representación de las Religiosas del Sagrado Corazón, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar con dos unidades y 80 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la solicitud a que se refiere el párrafo anterior fue formulada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, por lo que resulta procedente su examen a la luz de lo dispuesto en la legislación vigente en el momento, Orden de 22 de mayo de 1978.

Teniendo en cuenta que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Soria afirma haber concedido al Centro, con fecha 8 de octubre de 1990, la autorización previa a que se refiere el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de los Centros docentes no estatales.

Considerando finalmente que, según los informes y documentos que contiene el expediente, en el caso presente se dan los requisitos y condiciones para acceder a la autorización solicitada.

Por todo lo cual este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro de Educación Preescolar cuyos datos de identificación se expresan:

Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: calle Comandante Palacios, número 1. Localidad: Santa María de Huerta. Provincia: Soria. Titular: Religiosas del Sagrado Corazón. Nivel Educativo: Educación Preescolar. Capacidad autorizada: Dos unidades, 80 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de implantar la Educación Infantil según lo dispuesto en la Orden de 12 de

septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Asimismo, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27554 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se autorizan los Centros privados de Educación de Adultos dependientes de la Comunidad de Madrid que se indican: Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Entrevías, Fuencarral, Tetuán y Pan Bendito.*

Examinado el expediente promovido por don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, solicitando autorización de cuatro Centros dedicados a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalente a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales, y la Orden de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica;

Considerando que los Centros cuya autorización se solicita reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Centros de ese nivel en las diversas zonas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica a los siguientes Centros a favor de la Comunidad de Madrid como titular de los mismos:

Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Entrevías, calle Serena, 26, Madrid.

Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Fuencarral, calle Braille, 10, Madrid.

Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Tetuán, calle Pinos Alta, 2, Madrid.

Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Pan Bendito, Camino Viejo de Leganés, 188, Madrid.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional, Reglada y Promoción Educativa.

27555 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid», instituida y domiciliada en Madrid, en el Rectorado de la Universidad Autónoma, sito en la Ciudad Universitaria de Canto Blanco, carretera de Colmenar, kilómetros 15.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por la Universidad Autónoma de Madrid, en escritura pública otorgada en Madrid el día 19 de junio de 1991.

Segundo.-Tendrá como finalidad fundamental, cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Madrid, gestionando principalmente aquellas actividades que la estructura universitaria no puede realizar por sí suficientemente, siendo sus objetivos principales el ejercicio de la docencia y la investigación, así como el fomento del estudio, la difusión de la cultura y la asistencia a la comunidad universitaria.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a un millón de pesetas, depositadas en Entidad bancaria.

Cuarto.-Son órganos de gobierno de la Fundación, el Patronato y el Comité Ejecutivo. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 15 y 16 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por don Cayetano López Martínez como Presidente, don José María Fluxá como Vicepresidente, doña Pilar Folguera Crespo y don Luciano Galán Casado como Vocales y don Gregorio Tudela Cambronerero como Secretario; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid», con domicilio en el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, Ciudad Universitaria de Canto Blanco, carretera de Colmenar, kilómetro 15.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de junio de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991 a 1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27556 ORDEN de 30 de septiembre de 1991 por la que se deniega al Centro «Juan XXIII», de Alcorcón (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Juan XXIII», con

domicilio en Alcorcón (Madrid), calles Madrid, 12; Nueva, 4, y Mayor, 12, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha de 13 de diciembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 14 de mayo de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción que lo emite en sentido desfavorable. En ambos informes se indica que el Centro funciona en tres edificios:

El edificio ubicado en la calle Madrid alberga 13 unidades más las Salas de Dirección y Secretaría. Acoge los niveles de Preescolar y los Ciclos Inicial y Medio, más un 6.º Curso de la Segunda Etapa de Educación General Básica.

El edificio de la calle Nueva alberga 5 unidades de 2.ª Etapa de Educación General Básica y el Centro de Bachillerato unificado y Polivalente. En este mismo edificio está la biblioteca que es compartida por ambos niveles.

En el edificio de la calle Mayor están los laboratorios que ocupan la parte baja del edificio destinado a otros fines. Su uso es compartido con Bachillerato Unificado y Polivalente.

El Centro en su conjunto carece de Sala de Profesores en sentido estricto.

Siete de las aulas propuestas por el Centro con una superficie de 36, 37, 37, 35, 37 y 30 metros cuadrados, respectivamente, no cumplen con lo dispuesto en el punto séptimo de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), que exige un mínimo de 40 metros cuadrados por aula.

Asimismo, dispone de otras tres aulas de 39 metros cuadrados, que tampoco alcanzan la superficie mínima establecida.

Tercero.-Con fecha 1 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 23 de junio de 1990, los interesados formulan escrito de alegaciones en el que manifiestan que han conseguido recientemente licencia del Ayuntamiento para la construcción de una planta más donde irán definitivamente ubicados los laboratorios. Estas obras se realizarán a lo largo del próximo curso escolar 1991/92.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Juan XXIII» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exige para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica, un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados como mínimo; sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo; laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo; biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo; despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Juan XXIII», de Alcorcón, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que diez de sus aulas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la misma; carece de Sala de Profesores y los laboratorios son compartidos con otro nivel educativo.

Quinto.-Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o